

PRESIDENCIA de la REPÚBLICA del PARAGUAY MINISTERIO de AGRICULTURA y GANADERÍA

Decreto Nº <u>6532.</u> -

POR EL CUAL SE INCORPORA AL ORDENAMIENTO JURÍDICO NACIONAL LA RESOLUCIÓN DEL GRUPO MERCADO COMÚN DEL MERCOSUR N.º 23/19 «MECANISMO PARA DISMINUIR LA OCURRENCIA DE PRESENCIA EN BAJOS NIVELES (PBN) DE ORGANISMOS GENÉTICAMENTE MODIFICADOS (OMG) ENTRE LOS ESTADOS PARTES».

Asunción, 29 de diciembre de 2021

VISTO: El Memorando DGP/DCI N.º 38/2021 del 7 de julio de 2021 de la Dirección de Comercio Internacional y el Departamento de Tratados Internacionales, en la cual solicita la incorporación al ordenamiento jurídico nacional de la Resolución del Grupo Mercado Común del Sur (MERCOSUR) N.º 23/19, (Exp. N.º 21253/2021);

El «Tratado de Asunción para la Constitución de un Mercado Común», suscripto entre los Gobiernos de la República Argentina, de la República Federativa del Brasil, de la República del Paraguay y de la República Oriental del Uruguay; aprobado por Ley N.º 9/1991, con instrumento de ratificación depositado el 6 de agosto de 1991;

El «Protocolo Adicional al Tratado de Asunción sobre la Estructura Institucional del MERCOSUR – Protocolo de Ouro Preto», suscripto entre los Gobiernos de la República Argentina, de la República Federativa del Brasil, de la República del Paraguay y de la República Oriental del Uruguay; aprobado por Ley N.º 596/1995, con instrumento de ratificación depositado el 12 de setiembre de 1995;

La Ley N.º 81/1992, «Que establece la estructura orgánica y funcional del Ministerio de Agricultura y Ganadería»;

El Decreto N.º 9699/2012, «Por el cual se crea la Comisión Nacional de Bioseguridad Agropecuaria y Forestal (CONBIO)»;

La Resolución del Grupo Mercado Común del MERCOSUR N.º 23/19 «Mecanismo para disminuir la ocurrencia de Presencia en Bajos Niveles (PBN) de Organismos Genéticamente Modificados (QGM) entre los Estados Partes»;

CEXTER/2021/4793

Nº 109--



PRESIDENCIA de la REPÚBLICA del PARAGUAY MINISTERIO de AGRICULTURA y GANADERÍA

Decreto N° <u>6532. -</u>

POR EL CUAL SE INCORPORA AL ORDENAMIENTO JURÍDICO NACIONAL LA RESOLUCIÓN DEL GRUPO MERCADO COMÚN DEL MERCOSUR N.º 23/19 «MECANISMO PARA DISMINUIR LA OCURRENCIA DE PRESENCIA EN BAJOS NIVELES (PBN) DE ORGANISMOS GENÉTICAMENTE MODIFICADOS (OMG) ENTRE LOS ESTADOS PARTES».

-2-

La Minuta N.º 11/2019 aprobada por la Sección Nacional del Grupo Mercado Común del Sur MERCOSUR; y,

CONSIDERANDO: Que la República del Paraguay es Estado Parte del Mercado Común del Sur (MERCOSUR).

Que el artículo 3, incisos j) y ñ), de la Ley N.º 81/1992 dispone que para cumplir con sus funciones y con su competencia, el Ministerio de Agricultura y Ganadería deberá coordinar la ejecución de la política del ámbito agrario con instituciones públicas y privadas, del país o del exterior y proponer proyectos de leyes, decretos y reglamentos, fiscalizar y evaluar su cumplimiento.

Que el artículo 4º del Decreto N.º 9699/2012 establece: «El Ministerio de Agricultura y Ganadería es la Autoridad de Aplicación competente, del cual dependerá la CONBIO».

Que la incorporación al ordenamiento jurídico nacional de la Resolución N.º 23/19 del Grupo Mercado Común del Sur MERCOSUR, facilitará el comercio agrícola entre los Estados Partes y fortalecerá la posición del MERCOSUR en los diferentes ámbitos de negociación.

CEXTER/2021/4793

 $N^{\rm o}$



PRESIDENCIA de la REPÚBLICA del PARAGUAY MINISTERIO de AGRICULTURA y GANADERÍA

Decreto Nº <u>6532.</u> -

POR EL CUAL SE INCORPORA AL ORDENAMIENTO JURÍDICO NACIONAL LA RESOLUCIÓN DEL GRUPO MERCADO COMÚN DEL MERCOSUR N.º 23/19 «MECANISMO PARA DISMINUIR LA OCURRENCIA DE PRESENCIA EN BAJOS NIVELES (PBN) DE ORGANISMOS GENÉTICAMENTE MODIFICADOS (OMG) ENTRE LOS ESTADOS PARTES».

-3-

Que resulta necesario consolidar el comercio interno del MERCOSUR en lo que refiere a los productos agropecuarios. Que la Sección Nacional del Grupo Mercado Común del Sur MERCOSUR en su reunión del 31 de octubre de 2019, ha aprobado el proyecto del presente decreto, según Minuta N.º 11/2019.

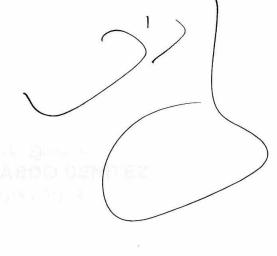
POR TANTO, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales,

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY

DECRETA:

- Art. 1°.- Incorpórase al ordenamiento jurídico nacional la Resolución del Grupo Mercado Común del Sur N.º 23/19 «Mecanismo para disminuir la ocurrencia de Presencia en Bajos Niveles (PBN) de Organismos Genéticamente Modificados (OGM) entre los Estados Partes», cuyo texto se anexa y forma parte del presente decreto.
- Art. 2°.- Encárgase al Ministerio de Agricultura y Ganadería, a través de sus organismos técnicos competentes, así como a las demás reparticiones públicas vinculadas a los temas referidos en el artículo precedente, a dar cumplimiento de lo establecido en el presente decreto.

CEXTER/2021/4793



 N^{o}

"Sesquicentenario de la Epopeya Nacional 1864 - 1870"



PRESIDENCIA de la REPÚBLICA del PARAGUAY MINISTERIO de AGRICULTURA y GANADERÍA

Decreto Nº 6532 -

POR EL CUAL SE INCORPORA AL ORDENAMIENTO JURÍDICO NACIONAL LA RESOLUCIÓN DEL GRUPO MERCADO COMÚN DEL MERCOSUR N.º 23/19 «MECANISMO PARA DISMINUIR LA OCURRENCIA DE PRESENCIA EN BAJOS NIVELES (PBN) DE ORGANISMOS GENÉTICAMENTE MODIFICADOS (OMG) ENTRE LOS ESTADOS PARTES».

- Art. 3 °.-El presente decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su promulgación.
- Art. 4 °.-El presente decreto será refrendado por los Ministros de Agricultura y Ganadería, Industria y Comercio, Hacienda y de Relaciones Exteriores.

Art. 5 °.-Comuniquese, publiquese e insértese en el Registro Oficial.



Presidencia de la **REPÚBLICA** del PARAGUAY

CEXTER/2021/4793

 N°

COPIA FIEL DEL ORIGINAL MERCOSUR-MERCOSUL

Secretaria del MERCOSUR

Director

MERCOSUL

QUIDCE

MERCOSUR

MERCOSUR/GMC/RES. Nº 23/19

MECANISMO PARA DISMINUIR LA OCURRENCIA DE PRESENCIA EN BAJOS NIVELES (PBN) DE ORGANISMOS GENÉTICAMENTE MODIFICADOS (OGM) **ENTRE LOS ESTADOS PARTES**

VISTO: El Tratado de Asunción y el Protocolo de Ouro Preto.

CONSIDERANDO:

Que en la actualidad existe un gran desarrollo de organismos genéticamente modificados sembrados en un gran número de hectáreas en los Estados Partes.

Que se registra un aumento del número de eventos presentes en los productos agropecuarios que circulan internamente y/o que son exportados por los Estados Partes.

Que no existe un mecanismo eficaz de coordinación entre los Estados Partes, existiendo un aumento continuo de la asincronía de aprobaciones de eventos, aumentando el riesgo de interrupciones en el comercio derivadas de la presencia en bajos niveles de eventos aún no aprobados en por lo menos un Estado Parte.

Que resulta necesario consolidar el comercio interno del MERCOSUR en lo que refiere al comercio de productos agropecuarios.

EL GRUPO DEL MERCADO COMÚN RESUELVE:

Art. 1 - Aprobar el "Mecanismo para disminuir la ocurrencia de Presencia en Bajos Niveles (PBN) de Organismos Genéticamente Modificados (OGM) en los Estados Partes" que consta como Anexo y forma parte de la presente Resolución.

"Agricultura" (SGT Nº 8) los organismos nacionales competentes para la aplicación de la presente Resolución.

Art. 3 - Esta Resolución deberá ser incorporada al ordenamiento jurídico de los Estados Partes antes del 02/XII/2019.

CXII GMC – Buenos Aires, 05/VI/19.



CHIOTICE

A

CUPIA FIEL DEL ORIGINAL

MANEXOCOSUL

Luiz Gonzaga Coelho Junior

Director
Secretaria del MERCOSUR

MECANISMO PARA DISMINUIR LA OCURRENCIA DE PRESENCIA EN BAJOS NIVELES (PBN) DE ORGANISMOS GENÉTICAMENTE MODIFICADOS (OGM) ENTRE LOS ESTADOS PARTES

I. ÁMBITO DE APLICACIÓN Y DESCRIPCIÓN

La presente Resolución establece un mecanismo de funcionamiento que los Estados Partes deberán implementar en aquellas situaciones de Presencia en Bajos Niveles (PBN, conocidas internacionalmente por sus siglas en inglés como *Low Level Presence* LLP) de Organismos Genéticamente Modificados (OGM).

Esta Resolución se aplica a los OGM autorizados en algún Estado Parte para su uso en alimentación humana y/o animal de acuerdo con el procedimiento de evaluación de riesgo de las directrices establecidas por el *Codex Alimentarius* (CAC / GL 45/2003), pero que aún no haya sido aprobado en por lo menos un Estado Parte del MERCOSUR.

II. FUNCIONAMIENTO

Cuando haya autorización comercial que incluya uso en alimentación humana y/o animal de un OGM en algún Estado Parte, éste deberá informar sobre dicha autorización a los demás Estados Partes, en el ámbito de la Comisión de Biotecnología Agropecuaria (CBA) del Subgrupo de Trabajo N° 8 "Agricultura" (SGT N° 8), en el plazo de treinta (30) días corridos desde el día de la autorización.

Al comunicar sobre la autorización mencionada el Estado Parte deberá enviar a la CBA, la evaluación de riesgo oportunamente realizada por el organismo nacional competente en materia de bioseguridad de OGM, la información que pueda tener sobre el estado de aprobación del evento en los principales mercados de exportación, y la información presentada por el solicitante, excluida la información clasificada como "confidencial".

Para la implementación del presente mecanismo, los desarrolladores del evento autorizado deberán haber presentado previamente en los demás Estados Partes, la solicitud de evaluación comercial del producto.

Contando con toda la información anteriormente mencionada, la CBA en cada caso deberá:

- Analizar posibles situaciones de PBN del OGM que puedan darse en la región.
- Reconocer la evaluación de riesgo del Estado Parte como insumo para la toma de decisión.

COPIA FIEL DEL ORIGINAL

SECRETALLY

Luiz Gonzaga Coelholounior

TESCE

Director Secretaria del MERCOSUR

Elaborar un informe en el que podrá recomendar la aprobación exclusiva para situaciones de PBN del OGM. En dicho informe, cada Estado Parte podrá definir, o no, límites máximos de tolerancia, conforme a su conveniencia, así como otra recomendación técnica que considere relevante. Dicho informe deberá constar como Anexo del Acta de la CBA.

- Elevar el mencionado informe al SGT N° 8, a efectos que las máximas autoridades correspondientes de los Estados Partes tomen conocimiento del mismo.

A.

).01